

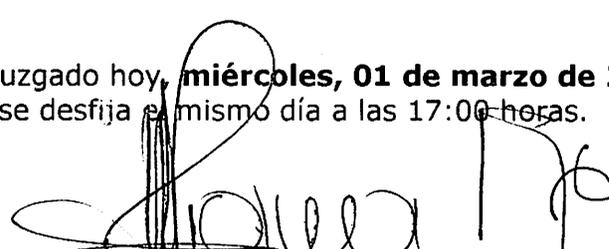


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-024

| PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | FECHA AUTO |
|------------------------|-------------------|-------------------------------|--|---|------------|
| EJECUTIVO | <u>2013-00002</u> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | OSMAR DARIO PELÁEZ VEGA | <u>ACEPTA CESIÓN CRÉDITO</u> | 28-02-2023 |
| EJECUTIVO | <u>2018-00339</u> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | YAMILE ANDREA GALLEGO | <u>ACEPTA CESIÓN CRÉDITO</u> | 28-02-2023 |
| EJECUTIVO HIPOTECARIO | <u>2022-00206</u> | ANA ROCIO ALZATE CATAÑO | MIRYAM VERGARA GAVIRIA | <u>INCORPORA AVALUO Y REQUIERE</u> | 28-02-2023 |
| PERTENENCIA | <u>2021-00181</u> | JOAQUIN ELADIO PATIÑO | SEVERIANO ANTONIO MADRID Y OTRA | <u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u> | 28-02-2023 |
| PERTENENCIA | <u>2021-00240</u> | ALONSO DE JESÚS ZAPATA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ZAPATA | <u>INCORPORA SIN TRÁMITE Y CANCELA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA</u> | 28-02-2023 |
| EJECUTIVO | <u>2021-00263</u> | LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON | TULIO MARIO TOJO | <u>PRORROGA COMPETENCIA</u> | 28-02-2023 |
| DESPACHO COMISORIO 048 | <u>2023-00064</u> | EL DANDY INMOBILIARIA S.AS. | | <u>ORDENA AUXILIAR DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONA</u> | 28-02-2023 |
| | | | | | |

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 01 de marzo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2013-00002 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO | OMAR DARÍO PELÁEZ VEGA |
| Interlocutorio | Nro. 079 |
| ASUNTO | APRUEBA CESIÓN DE CRÉDITO |

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en calidad de Representante Legal Judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa en calidad de cedente, y por la doctora LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, transfirió al CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA los saldos pendientes de la obligación 725013680068103 que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor pagaré 13686100003115, allegado a la demanda.

Téngase a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, y obligaciones derivados del pagaré citado y demandado en este asunto.

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **1 de marzo de 2023**.

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| INSTANCIA | "ÚNICA" |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2018-00339 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Apoderado | RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA |
| DEMANDADO | YAMILE ANDREA GALLEGO |
| Interlocutorio | Nro. 080 |
| ASUNTO | ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO |

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en calidad de Representante Legal Judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa en calidad de cedente, y por la doctora LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, transfirió al CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA los saldos pendientes de las obligaciones 725013680123511 - 725013680107705 que se persigue en este proceso y que se encuentran contenidas en los títulos valores pagaré No. 013686100006143 - 013686110000189, allegados a la demanda.

Téngase a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, y obligaciones derivados del pagaré citado y demandado en este asunto.

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **1 de marzo de 2023**.

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALBERTO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

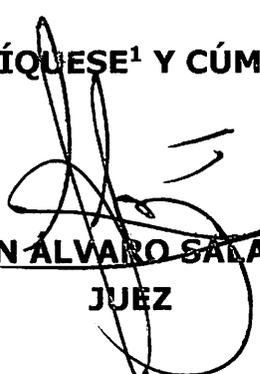
| | |
|---------------|--|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ |
| DEMANDADO | SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA LIBIA ROSA CATAÑO BEDOYA |
| Sustanciación | Nro. 118 |
| ASUNTO | DA TRASLADO DICTAMEN PERICIAL |

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Por último se fijan como honorarios definitivos a la perito la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| INSTANCIA | "ÚNICA" |
| RADICADO | 05890 40 89 001 2021-00263-00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752) |
| DEMANDADO | TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769) |
| Sustanciación | 124 |
| Decisión | PRORROGA COMPETENCIA |

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de ordenar la prórroga de competencia del periodo de duración del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, que establece:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Para resolver, encuentra este Despacho que la notificación personal del demandado se surtió 2 de marzo de 2022, razón por la cual en principio el año de duración del presente trámite vencería el 2 de marzo de 2023, sin embargo teniendo en cuenta la carga actual de procesos en trámite y el alto flujo de Acciones de Tutela y trámites de control de garantías a cargo de esta agencia judicial, no fue posible dar cumplimiento a lo establecido en dicha

normatividad, razón por la cual necesario es **PRORROGAR por SEIS (6) MESES MÁS LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO**, término que empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **1 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.pmjudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA |
| INSTANCIA | "ÚNICA" |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2021-00240 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID (C.C. 70.251.955) |
| DEMANDADO | LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA (c.c. 32.090.120) |
| Sustanciación | Nro. 122 |
| ASUNTO | INCORPORA SIN TRAMITE Y ORDENA OFICIO |

Se ordena incorporar sin trámite los memoriales allegados a través del correo electrónico del Despacho por la doctora LINA MARCELA BERRIO PALACIO, el 20 de febrero hogaño, toda vez que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 13 de diciembre de 2022 (Ver Folio 79 expediente físico).

Ahora bien, como de los anexos allegados por la doctora BERRIO PALACIO, se desprende que el 2 de noviembre de 2021, se perfeccionó la inscripción de la demanda, se ordena la cancelación de la misma ante la terminación del proceso.

Por secretaría expíuase oficio en tal sentido.

Provedencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2022-00206 -00 |
| DEMANDANTE | ANA ROCÍO ALZATE CATANO |
| DEMANDADO | MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545) |
| Sustanciación | Nro. 119 |
| ASUNTO | REQUIERE |

Se ordena incorporar al expediente el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, al cual el Despacho se abstendrá de impartir trámite toda vez que se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportar el avalúo catastral del inmueble e indicar porque este no es idóneo para establecer su precio real.

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO | DESPACHO COMISORIO No. 0048 |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2023-00064 -00 (favor citar) 05001400302820220055900 |
| DEMANDANTE | EL DANDY INMOBILIARIA SAS |
| Apoderado | FERNANDO RODRIGUEZ RESTREPO |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO TORO TANGARIFE |
| Sustanciación | Nro. 123 |
| Decisión | Ordena Auxiliar Comisión y Subcomisiona |

Auxíliese el despacho comisorio **Nro. 048**, del 27 de septiembre de 2022, expedido por al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín y cuyo objeto es el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-6827 de la OOIIPP de esta localidad.

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G.P. DEL PROCESO, se SUBCOMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y además reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, si el designado en este auto no asiste sin justificación, asimismo la de SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA A SU CARGO, a quien se le concede la facultad de señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Como secuestre se designa a la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, ubicable en CRA 40 47-30 INT 1205, 5877579, 3004632174, email asesoriajuridica3637@gmail.com, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (*Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

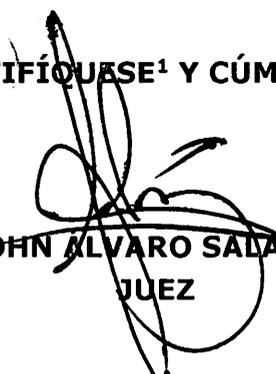
Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales, a cargo de la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$**

350.000.00), los cuales serán cancelados en la diligencia de secuestro e informado a este estrado judicial.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado FERNANDO RODRIGUEZ RESTREPO, ubicable en el abonado 604 4446803 ext. 103, 3004479100 email juridico@eldandyinmobliaria.com

Providencia inserta en estado electrónico **024** del **1 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



**JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ**

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>